

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

**2738**      *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal "Tasa de Escuela de Verano".*

#### **Edicto**

Don Francisco José Palacios Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2017, aprobó provisionalmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO MUNICIPAL.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública al acuerdo de aprobación provisional de la misma, ha quedado elevado a definitivo el mismo.

Lo que se hace público, haciendo saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO MUNICIPAL.

#### *Artículo 1.º.-Fundamento Legal.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Escuela de Verano, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y s.s. del citado R.D.L. 2/2004, y la legislación Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

#### *Artículo 2.º.-Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza y

actividades lúdica que tenga establecidas la Escuela Municipal de Verano, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 3.º.-Sujetos Pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

*Artículo 4.º.-Cuota Tributaria.*

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se detallan:

a) Cada quincena: 25 euros.

2.-La duración de la Escuela de Verano será durante el mes de Julio, salvo que por Resolución de la Alcaldía y siempre y cuando haya demanda suficiente, se disponga la ampliación de la misma al mes de Agosto o fracciones del mismo.

*Artículo 5.º.-Bonificaciones y exenciones.*

a) Bonificación por el número de hermanos inscritos.

- A partir del segundo hermano, la cuota tributaria a satisfacer será de 20 Euros/quincena/niño.

b) Exenciones: Estarán exentas del pago de la tasa las familias que estén derivadas por los Servicios Sociales del municipio.

*Artículo 6.º.-Devengo.*

El devengo de la Tasa y la obligación de contribuir se produce con la solicitud de inscripción del alumno.

El pago de las siguientes quincenas se realizará con cinco días hábiles de antelación al comienzo de la misma, a efectos del estudio de la viabilidad de la continuación de la prestación del servicio.

El ingreso de la Tasa deberá realizarse en entidad financiera que a tal fin se establezca por la Tesorería Municipal.

*Artículo 7.º.-Normas de admisión.*

Para la admisión de solicitudes tendrán preferencia:

- Familias en las que los dos progenitores estén trabajando, acreditado documentalmente. (contrato de trabajo, alta en Seguridad Social, Informe de Vida Laboral).

- Familias monoparentales, acreditado documentalmente.

- Familias cuyo progenitor/a acredite ser víctima de violencia de género, acreditado documentalmente.

- Familias en riesgo de exclusión social, acreditado documentalmente.

*Artículo 8.º.-Normas de Gestión.*

El alumno que por cualquier motivo cause baja a lo largo de una quincena, estará obligado a satisfacer la cuota correspondiente a la misma. El Ayuntamiento podrá proceder a la baja de oficio de un alumno para la quincena siguiente en caso de no asistencia, pudiendo ofertas dicha plaza a otro interesado.

*Artículo 9.º.-Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada”.

Los Villares, a 05 de Junio de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO J. PALACIOS RUIZ.